

Señores

DRIVEN ADVISOR, PSC.

Síndico del Plan de Liquidación del

Nodus International Bank Inc.

San Juan, Puerto Rico.

Estimados señores:

Quienes suscribimos, Roberto Hung Cavalieri y Carlos Calderón Arias, titulares de las cédulas de identidad venezolanas Nros. V-10.807.685 y V-3.186.784 respectivamente, de profesión abogados con número de Inpreabogado 62.741 y 12.441 en ese mismo orden, en nuestra condición representantes de distintos depositantes del Nodus International Bank Inc. y con vista en las declaraciones formuladas por la Comisionada de las Instituciones Financieras, Licenciada Natalia Zequeira Díaz, al diario El Vocero de esa plaza, San Juan de Puerto Rico, aparecidas en su edición de fecha 26 de enero 2024, las cuales damos por ciertas, nos dirigimos a ustedes a los siguientes fines:

Como es de su conocimiento el Nodus International Bank, Inc. del cual esa Firma funge de Síndico del Plan de Liquidación acordado entre los accionistas de la mencionada entidad bancaria y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras –OCIF-, el 5 de mayo 2023, es una institución que operó en Puerto Rico al amparo de una Licencia otorgada conforme a la Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional (Ley Nro.52 del 11 de agosto de 1989) de capital 100% venezolano que mantuvo una cartera de depositantes igualmente venezolanos superior al 80%, según tenemos entendido.

De igual manera es de su conocimiento que en fecha 3 de octubre de 2023 la OCIF intentó formal Querella y Orden Provisional y Permanente para el nombramiento de un Síndico y Revocación de Licencia en contra del Nodus International Bank, Inc. por cuanto, reza la Nota de Prensa emitida por la OCIF, de esa misma fecha, "... ha pagado a Directores y Accionistas remuneraciones inconsistentes con el Plan de Liquidación y ha llevado a cabo transacciones no autorizadas por el Administrador con personas relacionadas que representan intereses encontrados que han colocado a Nodus en una peligrosa posición que expone a los intereses de Nodus y los de sus depositantes y acreedores, a riesgo de daño inminente, incluyendo problemas de liquidez que atentan contra el Plan de Liquidación."

Consecuencia de tal procedimiento y poniendo fin al mismo, el Ente supervisor señalado emite la Resolución Caso Nro. C-23-D- 004, de fecha 16 de octubre 2023, en la cual, entre otros aspectos, son ratificados ustedes en condición de Síndico del Plan de Liquidación acordado con los accionistas por la OCIF.

Ahora bien, más allá de la información errónea suministrada por la Comisionada al diario mencionado, en el sentido de que nuestros escritos presentados a la OCIF deberán ser respondidos por ustedes en tanto que Síndico del proceso por tratarse de una querella y no por la OCIF, como en derecho corresponde por tratarse de un Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de fecha 16.10.2023, ya mencionada, y la Reiteración de los argumentos allí señalados, la Licenciada Zequeira Díaz afirma diversos aspectos de carácter financiero que impactan significativamente en el proceso y plantean diversas dudas en la viabilidad del Plan de Liquidación en los términos acordados.

En su declaración señala que “...El administrador fue contratado la primera semana de junio (2023), por lo tanto la OCIF todavía no tenía un antecedente claro de la solvencia y liquidez de la institución. **Desde el día uno que entró el administrador, la institución estaba insolvente**” (Paréntesis y resaltado nuestro). Nos preguntamos, ¿le fue entregado a ustedes al momento de aceptar tan alta responsabilidad el Balance de Liquidación que toda liquidación conlleva necesariamente?, ¿Tuvieron a mano en esa oportunidad el Balance de cierre del ejercicio 2022? ¿Existe una auditoria sobre dicho ejercicio?

En todo caso en el supuesto de un pleno desconocimiento por parte de ustedes de la situación financiera de ente fallido al momento de la contratación de sus funciones, esto es para la primera semana de junio 2023, en palabras de citada Licenciada, ¿les fueron señaladas las razones y fundamentos financieros que dieron lugar a la aprobación de semejante Plan de Liquidación?

Preocupan demasiados aspectos que observamos en las declaraciones de la Licenciada Zequeira Díaz. Observamos que son cuatro (4) meses después que ocurre el accionar de la OCIF al conocer los desmanes realizados por quienes todavía administraban el Nodus Bank International Inc., tiempo suficiente, en nuestro entender, para conocer la verdadera situación del ente hoy bajo una Liquidación benévola. Es sorprendente que hubo que esperar declaraciones a la prensa de esa plaza por parte de legítimos representantes de afectados venezolanos, en este caso quienes aquí firmamos, para que la máxima representación del Ente supervisor dejara conocer en respuesta al medio informativo, y por ende indirectamente a los afectados, el verdadero estado en que se encuentra la entidad. Señalamientos como “...Desde el día uno que entró el administrador, la institución está insolvente.” O expresiones que al final comprometen la gestión de esa sindicatura cuando señala que “...cuando el síndico entra y toma control de las cuentas

bancarias del Nodus el síndico se encuentra con esquemas fraudulentos y que Nodus ha perdido el acceso a más de \$.6 millones de los fondos que reportaban como activos líquidos (efectivo). Ante tales afirmaciones ¿cuál ha sido el accionar con carácter de urgencia de esa sindicatura? ¿Se realizaron las denuncias que a todas luces procedían ante los organismos de investigación correspondiente?

Dos últimas afirmaciones dadas por la máxima autoridad de la OCIF en la ya citada entrevista, completan el cuadro financiero terminal que requiere de ustedes una urgente actuación. La primera de esas dos declaraciones pone en evidencia el arduo trabajo de recuperación que queda por delante “..Encima de todo eso, la institución tenía un sinnúmero de certificados de depósito y otras cuentas overseas, o sea, fuera del territorio americano, que el síndico se ha visto imposibilitado de poder cobrar porque las instituciones, a su vez, no han podido hacer los pagos al síndico. El síndico está llevando a cabo causas de acción en esas jurisdicciones para tratar de cobrar ese dinero...”. Y la última, más preocupante aún “...Por último, la cartera de préstamo básicamente no tiene colateral ni garantías. Debido al tipo de préstamos que componen dicha cartera, no hay un mercado secundario para los mismos...” para continuar señalando, incrementando la preocupación para esta representación, que **“...el Síndico se ha visto forzado a trabajar mano a mano con los accionistas en un esfuerzo de buena fe para resolver la insolvencia del banco y minimizar la pérdida para los depositantes”** (resaltado y subrayado nuestro).

No se entiende cómo puede haber construido la entidad fallida que nos ocupa, una cartera de préstamo sin colaterales de respaldo o garantías suficientes. Año a año, ejercicio anual tras ejercicio anual, la cartera y su insuficiencia debió aparecer en sus estados financieros auditados, las notas que debieron establecer los profesionales en sus auditorías tuvieron que expresarlo con claridad, pero, ¿ciertamente existieron auditorías a los estados financieros del ente fallido particularmente en los ejercicios 2020-2021 y 2021-2022? Y de existir ¿fue en base a ellas que se estableció el Balance de Liquidación en el cual se basó la Liquidación amigable y acordada? Sería conveniente por la transparencia del proceso que los acreedores tuviesen conocimiento de él. Igual de conveniente resultaría conocer quiénes fueron los prestatarios de créditos sin dar garantía alguna y si entre ellos aparecen empresas relacionadas particularmente del sector de la construcción. Resulta entonces que sin conocer a ciencia cierta la OCIF el alcance de los activos disponibles para afrontar una Liquidación amigable la acuerda y la Sindicatura que ustedes representan se limita “...a trabajar mano a mano con los accionistas en un esfuerzo de buena fe para resolver la insolvencia del banco y minimizar la pérdida para los depositantes”

En nuestro entender, a falta de información que desvirtúe lo que aquí afirmamos, estamos ante un Plan de Liquidación acordado y amigable con base en extremos frágiles por la carencia de certificación previa de las premisas en las cuales debió sustentarse. Si hay una Liquidación amigable es porque existen los activos líquidos y seguros suficientes para la cobertura del 100% de los haberes de los depositantes y así debió certificarse con vista al Balance de Liquidación. Permitir que quien sufra la pérdida en tal proceso sean los depositantes no tiene ni lógica ni fundamento legal. Si hay pérdidas en el proceso de liquidación por algún motivo, éstas correrán por cuenta de los accionistas y, de no existir el activo por las razones que fuere, lo que procede es la declaratoria inmediata de quiebra donde las obvias consecuencias no son otras que la exigencia de responsabilidades administrativas y penales a quienes hayan administrado el ente, y la apertura del juicio concursal donde los acreedores / depositantes participarán en el nuevo proceso.

Desde nuestra óptica el Plan de Liquidación acordado entre los accionistas de la entidad fallida y la OCIF en fecha 5 de mayo de 2023, perdió el sustento básico para su procedencia, es decir, la existencia de un activo superior al pasivo, consecuencia de lo cual debió declararse la quiebra. Como es del conocimiento de ustedes, el alma de un banco es la intermediación financiera, el préstamo de recursos captados del público más un rendimiento (ganancia) por dicha gestión de intermediación. Se prestan recursos propiedad de terceros frente a los cuales existe una alta responsabilidad y una supervisión adecuada, de allí la responsabilidad extrema de quienes administran esos recursos y de quienes los supervisan (la OCIF en este caso). Obviar estas premisas es contradecir principios básicos de la actividad bancaria de cualquier país. En este caso pensar que la mejor solución del problema es la transferencia de Carteras a entidades financieras de otras regiones y/o otros países, obviamente con otras leyes y ente supervisores, que involucra una pérdida en los haberes para el depositante y que para más convierten haberes “a la vista” como lo son los distintos depósitos y colocaciones de los acreedores depositantes en obligaciones mercantiles como serían los pagarés ofrecidos, es alterar la función de los actores en un proceso traumático que arrastra no sólo personas y sus familias sino numerosas empresas mayoritariamente venezolanas, en evidente beneficio de quienes tienen plena responsabilidad en lo ocurrido al eximirles de toda responsabilidad que pueda tener en la liquidación, desde el mismo momento en que el depositante seleccione cualquiera de las “modalidades de pago “ ofrecidas y no desde que reciba el pago del 100% de sus depósitos, como debe ser, por tratarse de una Liquidación acordada donde, insistimos una vez más, el depositante no puede verse afectado.

Negar derechos al acreedor/depositante como lo es por ejemplo el ejercicio de la compensación, figura de pago que existe en la casi totalidad de los ordenamientos jurídicos del mundo, es negar una herramienta que se aplica en cualquier procedimiento

de liquidación que permite despegar el escenario presentado. Por lo demás, en la propia Querella intentada por la OCIF de fecha 3 de octubre de 2023, expresamente se establece entre otras, la obligación del Síndico de tomar posesión de los activos y pasivos de la entidad donde, entendemos, procede sin duda la figura de la compensación.

Adicionalmente, ¿conoce a plenitud la OCIF o la sindicatura que ustedes ejercen los estados financieros de las entidades que emitirán los pagarés (por lo demás íntimamente relacionadas con los accionistas) para conocer su capacidad de pago por las obligaciones que emitan? En esencia, si el Plan de Liquidación amigable que ustedes ejecutan, admiten que la contragarantía de los títulos a emitir por las entidades bancarias de jurisdicciones distintas a la que actualmente tiene el Nodus International Bank Inc. es el 50% del patrimonio de cada uno de los accionistas de la fallida (Tomás Niembro Concha y Juan Francisco Ramírez) ¿no parece más razonable que ese patrimonio se ponga a disposición de esa sindicatura de forma inmediata para la cobertura de la pérdida que resulte? ¿Les consta que existe a niveles de suficiencia?

Ante la debilidad que presenta el Plan de Liquidación acordado en fecha 5 de mayo de 2023, ¿ha evaluado esa sindicatura así sea de forma somera la declaratoria inmediata de quiebra del banco y se apliquen los procedimientos y acciones que de allí derivan? A simple vista continuar con el citado Plan conocidas las declaraciones de la máxima autoridad de la OCIF, pareciera que los únicos beneficiados inmediatos son los accionistas/ Directores pues se les libera, como hemos dicho, de toda responsabilidad de cualquier tipo. Es conveniente indicar en este mismo orden de ideas, que la máxima autoridad en materia de supervisión bancaria en Venezuela, la Superintendencia de las Instituciones Financieras (SUDEBAN) ha dirigido Oficio en fecha 12 de septiembre de 2023, signado SIB-DSB-CJ-OD-05874, a un Tribunal de la República que solicitó información, cuya verificación está esta representación legal tramitando, en el cual expresamente señala que el Nodus International Bank Inc. nunca ha estado autorizado para disponer de una Oficina de Representación en Venezuela, y en consecuencia para ejercer la actividad bancaria en el país, por lo cual toda cantidad presuntamente captada en territorio venezolano, constituiría un ilícito conforme a las leyes venezolanas e internacionales que regulan la legitimación de capitales, razón por la cual copia del presente escrito será enviada a distintos organismos que, al igual que ustedes, deben estar plenamente informados de lo que ocurre para que cada uno actúe en consecuencia en resguardo de los derechos de los depositantes.

En fin, conocer sus opiniones, sus ratificaciones a lo señalado y/o sus actuaciones por venir, serían de altísima ayuda en un proceso que más allá de la Liquidación amigable que nos ocupa, ha dado comienzo en Venezuela, donde sin duda existe responsabilidad para

quienes han administrado ese banco en defecto de los intereses y haberes de nuestros representados.

En Caracas a los nueve (9) días del mes de febrero de 2024.

Roberto Hung Cavalieri

Carlos Calderón Arias

CC: Gobernador de Puerto Rico.

Oficina del Comisionado Instituciones Financieras.

Oficina Federal de Investigaciones.